

bal, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo número 32, de Valencia;

Resultando que la señora Abad Cristóbal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravelló, con fecha 24 de noviembre de 1959, bajo el número 2023 de su protocolo, adquirió por compra a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 88, finca número 19.970, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieron seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 32, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña María de los Desamparados Abad Cristóbal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, de Valencia, de don Telmo Díaz Rueda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Telmo Díaz Rueda, de la vivienda sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, de Valencia;

Resultando que el señor Díaz Rueda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Julio Amat Villalba, como sustituto de su compañero don Alfonso del Moral y de Luna, con fecha 3 de enero de 1949, bajo el número 1 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 324, libro 225 de Afueras, folio 77, finca número 13.409, inscripción 7.ª

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, grupo Jesús, de Valencia, solicitada por su propietario, don Telmo Díaz Rueda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 24, de Valencia, de don Rosendo Calvet Arago.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rosendo Calvet Arago, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 24, de Valencia;

Resultando que el señor Calvet Arago, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ambrosio Martí Sastre, con fecha 7 de julio de 1959, bajo el número 1669 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 78 vuelto, finca número 19.966, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial construida en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», hoy señalada con el número 24 de la calle del Doctor Pallarés de Irazzo, de Valencia, solicitada por su propietario, don Rosendo Calvet Arago.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle del Doctor Pallarés de Irazzo, número 30, de Valencia, de doña Amparo Ferrer Guillot.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo Ferrer Guillot, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 30, de Valencia;

Resultando que la señora Ferrer Guillot, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Molina y Ravelló, con fecha 14 de octubre de 1959, bajo el número 1779 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, al tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 85, finca número 19.969, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, y prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/

1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial construida en la parcela número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», hoy número 30 de la calle Doctor Pallarés de Irazo, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Amparo Ferrer Guillot.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la Orden de 7 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por la entidad «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de febrero de 1969, aprobatoria de la delimitación del polígono «Allende Duero» (2.ª Ampliación), se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación parcial de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de «Promotora Agrícola Industrial, S. A.» (PRAINSA), contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de febrero de 1969, aprobatoria del proyecto de delimitación del polígono «Allende Duero» (2.ª Ampliación) de Aranda de Duero, y contra la resolución presunta del propio Ministerio, desestimatorio, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada Orden ministerial, declaramos que se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico aplicable debiendo, no obstante, completarse la Orden de 7 de febrero de 1969, expresando la extensión superficial de la finca propiedad de «PRAINSA» excluida del polígono «Allende Duero» (2.ª Ampliación) y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración a excepción del extremo a que se ha hecho referencia, respecto al cual la condenamos a que dicte la oportuna Orden ministerial en el sentido expresado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan los premios para el concurso público de la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Vivienda, año 1973.*

El Ministerio de la Vivienda, a través de la Secretaría General Técnica, convoca concurso público para otorgar cuatro

premios de 150.000 pesetas cada uno a los mejores trabajos monográficos originales que se realicen, respectivamente, dentro de las materias de Vivienda, Arquitectura, Tecnología de la Edificación y Urbanismo, con arreglo a las siguientes

#### Bases

1.ª Los concursantes deberán dirigir al ilustrísimo señor Secretario General Técnico del Ministerio de la Vivienda, por duplicado, para el «Concurso de premios convocado por Secretaría General Técnica, Ministerio de la Vivienda, año 1973. Solicitud de participación en el premio sobre ... (especificando cuál es la materia elegida: Vivienda, Arquitectura, Tecnología de la Edificación o Urbanismo)», la siguiente documentación:

- Memoria lo más detallada posible, sobre el trabajo que se propone realizar, dentro de la materia elegida, especificando su título y exponiendo su planteamiento y esquema de su desarrollo así como su índice y bibliografía esencial.
- Solicitud de participación en el concurso, con especificación de la materia elegida de entre las correspondientes a cada uno de los premios, en la que deberá constar, además de las circunstancias personales y domicilio del solicitante, su grado académico, relación de trabajos, estudios, etc., que haya realizado en su caso.

Esta documentación deberá contenerse en sobre cerrado, que será presentado en el Registro General del Departamento antes del día 30 de abril del año en curso.

2.ª El Jurado del concurso, cuya composición se establece en la base siguiente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes de participación, seleccionará las tres mejores Memorias de las que se presenten para cada premio, las cuales serán recompensadas con 15.000 pesetas cada una, lo que será debidamente comunicado a los interesados.

3.ª El Jurado del concurso, bajo la presidencia del Secretario General Técnico del Ministerio de la Vivienda, que podrá delegar en el Jefe del Gabinete de Estudios del mismo Organismo directivo, estará compuesto por un representante designado por cada una de las Direcciones Generales de Urbanismo y Vivienda y dos por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica, designado por el Presidente.

4.ª Los solicitantes cuyas Memorias hayan sido seleccionadas deberán presentar sus trabajos por duplicado y bajo lema, acompañados de otro sobre, bajo el mismo lema, que deberá contener pliego con el nombre, dirección, número del documento nacional de identidad del autor, lema utilizado y título del trabajo. Todo ello, con la indicación «Trabajo para el concurso de premios convocado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda», deberá dirigirse al ilustrísimo señor Secretario General Técnico del Ministerio de la Vivienda y ser presentado en el Registro General del Departamento, plaza de San Juan de la Cruz, 3, Madrid, antes de la hora de cierre de dicho Registro del día 25 de noviembre de 1973.

5.ª La extensión de los trabajos no podrá ser inferior a los 250 folios escritos a máquina por una sola cara y a dos espacios, a razón de 30 líneas el folio.

6.ª La resolución del concurso corresponderá al Jurado establecido en la base 3.ª y tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 1973, siendo hecha pública por los medios usuales y, en particular, por su inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda».

7.ª El Jurado calificador podrá dejar desierto alguno o incluso todos los premios convocados si, a su juicio, los trabajos presentados no tuvieren la entidad suficiente para obtenerlos. Podrá, asimismo, conceder un accésit de 50.000 pesetas por cada premio al trabajo que no resultare premiado, si lo mereciera por su interés e importancia.

Contra fallo del Jurado no cabrá reclamación alguna.

8.ª La Memorias presentadas que, de acuerdo con lo establecido en la base 2.ª, no hayan sido seleccionadas, quedarán a disposición de sus autores en la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, durante un período de cuatro meses, transcurrido el cual serán inutilizadas.

9.ª Los trabajos premiados quedarán en propiedad del Ministerio de la Vivienda; los que no lo hayan sido, se devolverán a quien los solicite dentro del primer semestre del año 1974, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual se suscribirá la devolución del trabajo. La no presentación del recibo, cualquiera que fuere la causa, relevará al Ministerio de la obligación de devolver el trabajo. Tanto en este caso como en el de no ser solicitada la devolución dentro de dicho primer semestre, el Ministerio de la Vivienda podrá utilizar los trabajos no devueltos y conservarlos en su archivo.

10. Además del premio en metálico, caso de imprimirse la obra premiada o que haya obtenido accésit, su autor recibirá 50 ejemplares de la misma.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—El Secretario general Técnico, Antonio de Juan Abad.